

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00863

NOTIFICADO POR ESTADO No. 188 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el apoderado de la parte demandante, así como el demandado.

2.- Aclarar el acápite "*MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES*", pues la figura de "*reparación integral*", no corresponde a una medida cautelar, así como el denominado "*TASACIÓN*", toda vez que se menciona allí el "*incidente de reparación integral*", situación que es abiertamente confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b6f07453ee1ef2d7a38ebb03bb49d606d4263c3f57af6756762dd7995e077**

Documento generado en 03/11/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>